

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 12 de 2022

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Financiera Comultrasan en contra de G. C. M. R. y J. Q. R. a fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda.

### CONSIDERACIONES

A la demanda como títulos valores se aducen los pagaré # 039-0071-003447150 suscrito el 01 de octubre de 2019 y con fecha de vencimiento 14 de septiembre de 2021; el pagaré # 070-0071-003164575 suscrito el 31 de agosto de 2018 y con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2021 y el pagaré 110-0071-002418849 suscrito el 13 de enero de 2016 y con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2021, los cuales se hayan debidamente suscritos por los ejecutados y sus firmas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00026 en contra de G. C. M. R. y J. Q. R., identificados con cédula de ciudadanía N° 28.192.122 y 13.685.531, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancelen a favor de la Financiera Comultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 039-0071-003447150 suscrito el 01 de octubre de 2019 y con fecha de vencimiento 14 de septiembre de 2021, las siguientes sumas:

1.1. TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$13.276.943.00), por concepto de saldo insoluto a capital.

1.2. UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.607.921,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el 15 de septiembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 01 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00026 en contra de G. C. M. R, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.192.122, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Coomultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré # 070-0071-003164575 suscrito el 31 de agosto de 2018 y con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2021, las siguientes sumas:

2.1. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.380.582.00), por concepto de saldo insoluto a capital.

2.2. NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$904.291,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de mayo de 2021 al 28 de febrero de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 01 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**TERCERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00026 en contra de G. C. M. R. identificada con cédula de ciudadanía N° 28.192.122, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Coomultrasan con NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré 110-0071-002418849 suscrito el 13 de enero de 2016 y con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2021, las siguientes sumas:

3.1. UN MILLÓN VEINTISIETE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$1.027.108.00) por concepto de saldo insoluto a capital.

3.2. CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$123.654,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de septiembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

3.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 3.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia, concedidos desde el día 01 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CUARTO:** En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

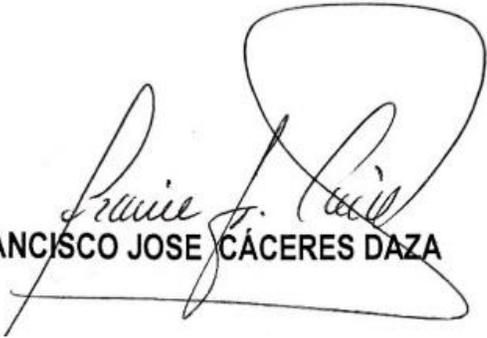
**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a los ejecutados, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

**QUINTO: INFORMAR** adicionalmente a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que propongan excepciones o medios de defensa que consideren del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga a cada uno del mandamiento de pago.

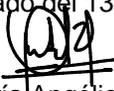
**SEXTO:** Reconocer personería a la Dra. Erika Paola Pardo Martínez portadora de la T.P. 200.261 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan, en los términos del poder allegado junto con la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA**

Éste auto se notificó mediante  
estado del 13 de mayo de 2022.

  
María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria